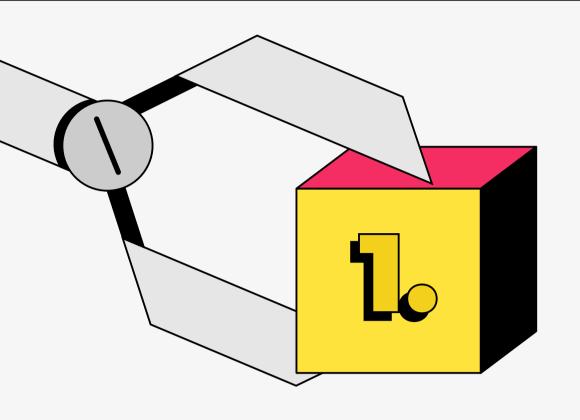
Normas sobre niños, niñas y adolescentes víctimas y victimarios en pantalla

Ley de infancia y adolescencia

Ley 1098 de 2006 – Artículo 47: Responsabilidades especiales de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación, en el ejercicio de su autonomía y demás derechos, deberán:



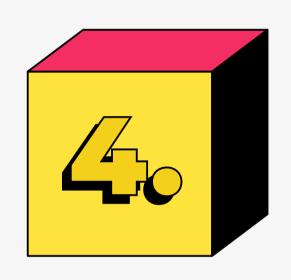
Promover, mediante la difusión de información, los derechos y libertades, bienestar social y su salud física y mental.



Respeto por la libertad de expresión y el derecho a la información.



Adoptar políticas para la difusión de información en las cuales se tenga presente el carácter prevalente de sus derechos.



Promover la divulgación de información que permita la localización de los padres o personas responsables.



Abstenerse de transmitir mensajes discriminatorios.



Abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravenciones, o que contengan descripciones morbosas o pornográficas.



Abstenerse de transmitir por televisión publicidad de cigarrillos y alcohol en horarios catalogados como franja infantil por el organismo competente.

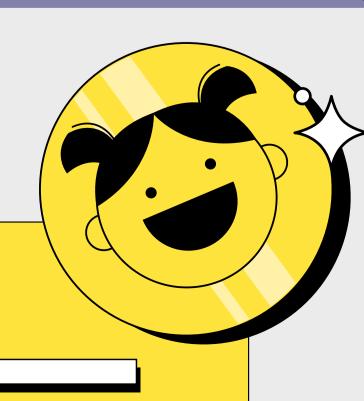


Abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos.

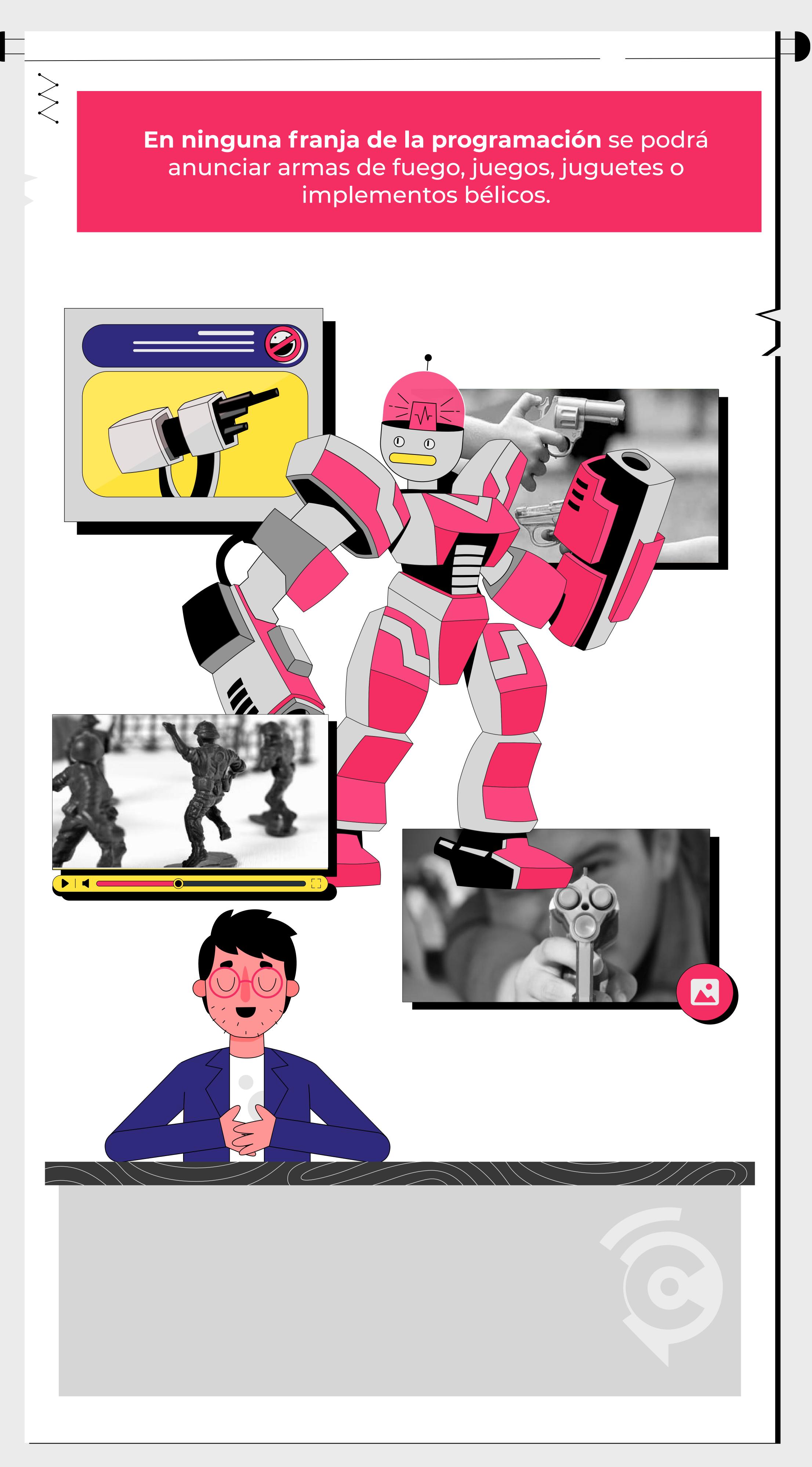


DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y

ADOLESCENTES



Prohibición de publicidad de juguetes bélicos



Niños, niñas y adolescentes protegidos

Tratamiento del sexo y violencia en televisión

SEXO (Artículo 31)

Acuerdo CNTV 002 de 2011

En la programación infantil se prohíbe la presentación de escenas y/o temáticas sexuales.

En la programación familiar y de adolescentes, se podrá presentar contenidos sexuales, pero el sexo no podrá ser el tema central del programa o publicidad, ni ser intrínseca a su contenido; a menos que tenga una finalidad claramente pedagógica.





Acuerdo CNTV 003 de 2011

La radiodifusión de la programación cuyo tema central es el sexo o las relaciones sexuales o eróticas, y que no tenga una finalidad claramente pedagógica, deberá presentarse siempre en programación y franja para adultos.

VIOLENCIA (Artículo 27)

Acuerdo CNTV 002 de 2011



En la programación infantil no se podrá transmitir contenidos violentos.



En la programación familiar y de adolescentes, se podrán transmitir contenidos violentos, pero la violencia no podrá ser el tema central del programa o publicidad, ni ser intrínseca a su contenido; a menos que tenga una finalidad claramente pedagógica.

土

La radiodifusión de la programación cuyo tema central es la violencia, y que no tenga una finalidad claramente pedagógica, deberá presentarse siempre en programación y franja para adultos.